Señores

JUECES CONSTITUCIONALES DE BUCARAMANGA (REPARTO)

Referencia	Acción de tutela	
Tutelante	Gilma Graciela Portilla	
Tutelado	utelado Comisión Nacional del Servicio Civi	
INCLUYE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR		

Gilma Graciela Portilla, identificada como aparece al pie de mi firma, interpongo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 constitucional), petición (art. 23), trabajo (art. 25), debido proceso (art. 29) y acceso a cargos públicos (art. 40.7).

Empezaré elevando mis pretensiones, luego expondré los hechos en los que estas se fundamentan, continuaré explicando por qué esos hechos generan una violación de mis derechos fundamentales y, por último, expondré los motivos por los cuales la tutela sí es la acción procedente en este caso.

PRETENSIONES

- **Primero.** Tutelar mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos.
- **Segundo.** Ordenar a la CNSC la recalificación de mis antecedentes en el marco de la convocatoria 438-506 del 2017 para el empleo con código OPEC 55308 de la Alcaldía de Bucaramanga.
- **Tercero.** Ordenar a la CNSC otorgar el puntaje que corresponde a los títulos de educación informal denominados: seminario taller "Pasión por el servicio", diplomado en "Salud ocupacional y riesgos laborales", curso "Formación ética para la vida y el trabajo", seminario "Estructura del Estado colombiano", diplomado en "Gobierno, derecho policivo y disciplinario en el marco de la cultura ciudadana", seminario "Desarrollo del recurso humano", diplomado en "Gestión documental" y curso "Organización de archivos".

HECHOS

Primero. Soy una mujer de 56 años y he trabajado para el Municipio de Bucaramanga desde hace 27 años, con desempeño y hoja de vida impecables.

Segundo. Me encuentro en etapa de retén pensional, al faltarme solo un año y medio para cumplir los requisitos de jubilación.

Tercero. Soy la principal proveedora de mi familia y soy responsable económicamente de mi hijo menor de edad, quien se encuentra cursando décimo grado en el colegio.

Cuarto. Desde 2012 ejerzo mediante <u>encargo</u> el empleo denominado Técnico del Área de la Salud, código 323, grado 26¹.

Quinto. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se encuentra llevando a cabo la convocatoria 438-506 con el fin de proveer de manera definitiva las vacantes del Sistema general de Carrera Administrativa de entidades de nivel departamental y municipal, dentro de los cuales se encuentra incluido el Municipio de Bucaramanga.

Sexto. La convocatoria está regida por los Acuerdos CNSC 20171000001276 del 22-12-2017, CNSC 2018100000666 del 15-06-2018, CNSC 20181000002916 del 15-08-2018, CNSC 20181000003626 del 07-09-2018² (este último es compilatorio de los anteriores) y CNSC 20181000007066 del 13-11-2018³.

Séptimo. Dentro del término dispuesto por la CNSC, me inscribí a través de la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)⁴ para el empleo individualizado así⁵:

Número OPEC	55308
Entidad	Municipio de Bucaramanga
Denominación del empleo	Técnico área de la salud
Código	323
Grado	26

Octavo. Se me asignó el número de inscripción 152183960.

Noveno. El cargo al que concursé es el mismo que he venido ejerciendo mediante encargo los últimos nueve años, con excelente desempeño y disciplina.

¹ Anexo: Certificación expedida por el Municipio de Bucaramanga el 27 de junio de 2018.

² Anexo: Acuerdo No. CNSC 20181000003626 del 07-09-2018.

³ Anexo: Acuerdo No. CNSC 20181000007066 del 13-11-2018.

⁴ https://simo.cnsc.gov.co/

⁵ Anexo: Manual de funciones del cargo (contenido en el Decreto 066 de 2018).

Décimo. La convocatoria en mención consta de un examen de conocimientos ("competencias básicas y funcionales"), una prueba comportamental y valoración de antecedentes (compuestos por experiencia y estudios).

Undécimo. La valoración de estudios concedía hasta 10 puntos por educación informal, de conformidad con la suma de las horas certificadas, así:

Intensidad horaria del curso de educación informal	Puntaje máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159	8
Entre 80 y 119	6
Entre 40 y 79	4
Hasta 39	2

Duodécimo. Para soportar mis antecedentes educativos, aporté los siguientes cursos de educación informal:

- a. Seminario taller "Pasión por el servicio" con una duración de 8 horas.
- b. Certificado de competencia laboral "Facilitar el servicio a los clientes de acuerdo con las políticas de la organización" dictado por el SENA, sin especificación de las horas cursadas.
- c. Diplomado en "Salud ocupacional y riesgos laborales" con una duración de 120 horas.
- d. Curso "Formación ética para la vida y el trabajo" con una duración de 50 horas.
- e. Seminario "Estructura del Estado colombiano" con una duración de 16 horas.
- f. Curso-Taller "Supervisión e interventoría" con una duración de 8 horas.
- g. Formación en "Fundamentos en gestión ambiental y manejo de residuos sólidos" con una duración de 42 horas.
- h. Formación en "Fundamentos NTC GP1000" con duración de 40 horas.
- i. Diplomado en "Gobierno, derecho policivo y disciplinario en el marco de la cultura ciudadana" con una duración de 60 horas.
- j. Seminario "*Desarrollo del recurso humano*" con una duración de 16 horas.
- k. Diplomado en "Gestión documental" con una duración de 120 horas.
- I. Seminario-Taller "Automatización y servicio integral al cliente" con una duración de 10 horas.
- m. Curso "Organización de archivos" con una duración de 30 horas.

Decimotercero. Todos los cursos aportados sumaban un total de 520 horas, que me hacían merecedora de 10 puntos por concepto de educación informal, de conformidad con la tabla que transcribí en hechos anteriores.

Decimocuarto. Pese a lo anterior, la CNSC solamente tuvo en cuenta los siguientes cursos:

- a. Seminario-Taller "Automatización y servicio integral al cliente" con una duración de 10 horas.
- b. Curso-Taller "Supervisión e interventoría" con una duración de 8 horas.
- c. Formación en "Fundamentos en gestión ambiental y manejo de residuos sólidos" con una duración de 42 horas.
- d. Formación en "Fundamentos NTC GP1000" con duración de 40 horas.
- e. Total: 100 horas, que equivalen a 6 puntos.

Decimoquinto. La CNSC alegó que el certificado del curso del SENA denominado "facilitar el servicio a los clientes de acuerdo con las políticas de la organización" no contemplaba intensidad horaria y que, por tanto, no podía tenerse en cuenta para el conteo de puntos.

Decimosexto. Con relación a todos los demás cursos aportados, argumentó que no los tenía en cuenta por <u>no guardar relación con las funciones</u> del cargo al que concursaba.

Decimoséptimo. De acuerdo con lo anterior, mi valoración de antecedentes correspondió a 46 puntos, detallados así:

Experiencia relacionada o laboral	40
Educación formal	0
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	0
Educación informal	6

Decimoctavo. Mi puntaje total fue el siguiente⁶:

Competencia	Peso	Mi puntaje
Competencias básicas y funcionales	65%	91.25 (fui la onceava mejor puntuación entre los 177 inscritos)
Competencias comportamentales	15%	86.69 (fui la sexta mejor puntuación entre los 177

⁶ Anexo: Capturas de pantalla mostrando los resultados de mi conteo de puntos en los diferentes módulos.

		inscritos)
Valoración de antecedentes	20%	46.00
Total	100%	81.52 (este total se obtiene multiplicando el resultado de cada prueba de competencia por el porcentaje de su peso)

Decimonoveno. Ante las mencionadas calificaciones, interpuse reclamación⁷.

Vigésimo. El 25 de febrero de 2020, la CNSC resolvió mi reclamación, confirmando su decisión inicial y negándose a concederme los puntos⁸.

Vigésimo primero. El puntaje total de 81.52 que me confirió la CNSC me ubica en el treceavo lugar entre los inscritos.

Vigésimo segundo. Se están ofertando <u>ocho vacantes</u> para el cargo al que concursé.

Vigésimo tercero. Si se me hubiera contabilizado mi educación informal, mi valoración de antecedentes y mi puntaje total habrían sido mayores.

Vigésimo cuarto. La diferencia entre los puntos de educación informal que me corresponden por derecho y los puntos que se me otorgaron puede significar que yo sea o no nombrada en el cargo al que aspiro.

Vigésimo quinto. El no ser nombrada en el cargo al que aspiro implica para mí una desmejora significativa en mi salario, que repercute directamente en:

- a. El bienestar de mi hijo menor, que se encuentra en etapa escolar y a solo dos años de entrar a la universidad.
- b. El ingreso base de liquidación con el que se liquidará mi pensión.

Vigésimo sexto. Nótese, entonces, que del resultado de este concurso depende mi estabilidad económica por el resto de mi vida.

POR QUÉ LOS HECHOS NARRADOS ME GENERAN UN DAÑO VIOLATORIO DE MES DERECHOS FUNDAMENTALES

La Comisión Nacional del Servicio Civil se equivoca y es injusta al omitir la concesión de puntos por los cursos de educación informal que aporté, basada en argumentos que no cuentan con soporte fáctico.

⁷ Anexo: Texto de la reclamación interpuesta.

⁸ Anexo: Respuesta de la CNSC a mi reclamación.

La entidad basa su negativa en que los cursos "no tienen relación con las funciones del empleo a proveer". Sin embargo, su afirmación es falsa y su razonamiento para llegar a esta conclusión nunca se explica.

a. Los cursos sí están relacionados con las funciones del cargo a proveer

Compararé las funciones del cargo con cada uno de los cursos que me negaron:

Seminario "Estructura del Estado Colombiano"

El seminario versa sobre los diferentes órganos del Estado Colombiano, sus funciones y relaciones entre sí y con la ciudadanía.

Ahora bien, este seminario debería ser validado para todos los cargos estatales, pues provee conocimientos esenciales para la prestación del servicio. Sin embargo, es aun más importante para el Técnico Área de la Salud pues este tiene permanente relación con otras entidades públicas.

Por ejemplo, una de las funciones que se deben realizar en el ejercicio del cargo es la inspección de fuentes hídricas para las concesiones de aguas (como persona que ejerce este empleo en encargo desde 2012, con mucha frecuencia debo hacer este tipo de inspecciones).

La inspección funciona así: primero, un Técnico de la Secretaría de Salud del Municipio de Bucaramanga debe ir presencialmente a la fuente hídrica y revisar que todo esté en orden para emitir un concepto sobre la viabilidad de la concesión. Luego, este informe se le envía a la Secretaría de Salud del Departamento de Santander. Los conceptos de ambas entidades se hacen llegar a la Corporación Autónoma de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) para que esta otorgue la concesión.

Como se observa, un procedimiento básico del cargo al que aspiro implica la participación de tres entidades públicas, independientes e interconectadas. Dos son entidades territoriales, otra es un ente autónomo. Las tres hacen partes de la administración pública, pero tienen distintas funciones, prerrogativas y ubicación en la estructura estatal. La labor no podría desarrollarse si no se conoce a fondo el diseño constitucional de nuestro país.

Como este, existen muchos más ejemplos sobre los procedimientos a cargo de este empleo. El hecho de que la CNSC diga que el seminario en Estructura del Estado no está relacionado con el cargo demuestra un **profundo desconocimiento de la vacante ofertada.**

Las funciones del manual del cargo en las que puede enmarcarse el curso son:

- Apoyar el proceso de planeación ejecución, control de planes, programas y proyectos del área de desempeño ambientar y en los terminos y contributos establecidos en las normas vigentes
- Participar en los diagnósticos y pronosticos del estado de salud de la comunidad y de las condiciones ambientales, de acuerdo con el perfil epidemiológico del Municipio de
- 5. Programar y ejecutar operativos de control, mediante visitas de inspección, toma de muestras y realización de pruebas técnicas de medición, según normas y procedimientos establecidos
- 13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos.

Y los siguientes conocimientos básicos esenciales:

Bucaramanga.

- a. Politicas de salud pública Nacional departamental y Municipal
- b Plan de Desarrollo Municipal, componente de salud publica
- c Normatividad sobre saneamiento básico ambiental
- d Sistemas de gestión ambiental

- <u>Diplomado en "Salud Ocupacional y Riesgos Ocupacionales"</u>

Empiezo aclarando que el propósito principal del cargo, según el manual de funciones que lo rige, es:

"Ejecutar las actividades relacionadas con la <u>inspección, vigilancia y control</u> de los factores de riesgo para la salud, en materia sanitaria en establecimientos públicos y privados, que permitan mejores niveles de aseguramiento en la salud pública".

Solamente con el propósito del cargo ya queda claro que la salud ocupacional y riesgos ocupacionales sí están relacionados con este.

Adicionalmente, la norma rectora en materia sanitaria es la Ley 9 de 1979. En esta ley es que el Técnico del Área de la Salud se tiene que apoyar para la mayoría de sus inspecciones y tareas de vigilancia y control.

Pues bien, la Ley 9 de 1979 tiene 607 artículos, de los cuales los artículos 80 a 154 (correspondientes a la totalidad del Título III) están dedicados a salud ocupacional. Es decir que el 12% de la ley rectora de ese cargo está dedicada a Salud Ocupacional. Por tanto, la Salud Ocupacional y Riesgos Laborales es un tema al que el Técnico del Área de la Salud debe enfrentarse diariamente.

Esto no es sino lógico, pues la salud y las medidas sanitarias para proteger a la población dependen en gran medida de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo que se adopten.

El hecho de que la CNSC diga que la <u>Salud</u> Ocupacional y Riesgos Ocupacionales no tiene nada que ver con ser un Técnico del Área de la <u>Salud</u> demuestra que la entidad no tiene conocimiento alguno sobre las funciones del cargo al que aspiro.

Las funciones en las que puede enmarcarse el diplomado son:

- 3 Participar en los diagnósticos y pronósticos del estado de salud de la comunidad y de las condiciones ambientales, de acuerdo con el perfil epidemiológico del Municipio de Bucaramanga.
- Programar y ejecutar operativos de control, mediante visitas de inspección, toma de muestras y realización de pruebas técnicas de medición, según normas y procedimientos establecidos
- 6 Inspeccionar, vigilar y controlar los factores de riesgo básico y ambiental, conforme a los parámetros de saneamiento y conforme a normas vigentes.
- Participar en actividades de educación en salud y protección del medio ambiente, dirigidas a la comunidad y al personal vinculado a las instituciones de salud.
- Fomentar y desarrollar planes de educación y capacitación en Instituciones Educativas y a la comunidad en general, en temas de saneamiento y promoción de la salud.
- 11. Apoyar las actividades de vacunación canina y felina, aplicación de biológicos y levantamiento de índice aédico.
- 13 Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos.

Y los conocimientos básicos del manual de funciones en los que se enmarca son:

- a. Politicas de salud pública Nacional departamental y Municipal
- f. Sistemas de Gestión de la Calidad

- Formación "Ética para el Trabajo y la Vida"

Este curso es de vital importancia para cualquier persona que desee desempeñar un cargo público, pero especialmente para el cargo de Técnico del Área de la Salud que tiene en su manual de funciones la transparencia y compromiso como competencias requeridas:

Transparencia
 Compromiso con la Organización

Una persona que, como el Técnico del Área de la Salud, está permanentemente en campo haciendo inspecciones y tiene poder para imponer medidas correctivas y preventivas, y para influir en concesiones de agua, está en riesgo permanente de recibir propuestas por parte de la ciudadanía para cometer actos ilícitos.

La formación ética es indispensable para evitar la corrupción del cargo.

Diplomado en "Gobierno, Derecho Policivo y Disciplinario en el Marco de la Cultura Ciudadana"

Como he indicado, las funciones del Técnico Área de la Salud implican permanentes actividades de inspección, vigilancia y control en los términos de la Ley 9 de 1979.

Sin embargo, la inspección, vigilancia y control de orden sanitario también está regulada por la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, norma rectora del derecho policivo) en su Título XI denominado "Salud Pública".

Obsérvese que la salud pública es una parte tan indispensable del derecho policivo que se le dedicó todo un título del Código que rige el derecho policivo. Misma salud pública que es el propósito principal del cargo al que concursé.

El artículo 109 de la Ley 1801 de 2016 dice:

Artículo 109 Alcance. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos. Las Secretarías de Salud de las entidades territoriales y el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA) serán las encargadas de ej ercer las facultades de conformidad con sus competencias de inspección, vigilancia y control.

Un Técnico del Área de la Salud de la Alcaldía de Bucaramanga es, entonces, una autoridad encargada de hacer cumplir la ley policiva en lo referente a la salud pública.

Ahora bien, las funciones del cargo al que aspiro implican la inspección, vigilancia y control en los temas de su competencia:

- Programar y ejecutar operativos de control, mediante visitas de inspección, toma de muestras!
 y realización de pruebas técnicas de medición, según normas y procedimientos establecidos.
- 6. Inspeccionar, vigilar y controlar los factores de riesgo básico y ambiental, conforme a los parámetros de saneamiento y conforme a normas vigentes.
- 8. Realizar labores de inspección vigilancia y control a los procesos de producción, almacenamiento y expendio de alimentos, tomando las medidas a que haya lugar, según normas y procedimientos que apliquen.

Esta inspección vigilancia y control incluye, por ejemplo, visitar establecimientos de alimentos para verificar el cumplimiento de algunas normas de salubridad básicas. En caso de encontrar no conformidades, se puede aplicar medidas contempladas en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979:

ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios; El decomiso de objetos y productos; La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Las mismas medidas están reguladas en la Ley 1801 de 2016 (ley del derecho policivo) en su artículo 110, parágrafo 2:

Parágrafo 2º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 2 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 3 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 4 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 5 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 6 Multa General tipo 4: Suspensión temporal de actividad.

Numeral 7 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 8 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 9 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Numeral 10 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad

Numeral 11 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 12 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 13 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 14 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad, Destrucción de bien.

Numeral 15 Multa General tipo 4; Destrucción de bien.

Numeral 16 Multa General tipo 4; Destrucción de bien, suspensión definitiva de actividad.

Obsérvese que existe equivalencia entre la Ley 9 de 1979 (ley de medidas sanitarias) y la Ley 1801 de 2016 (ley de derecho policivo) tanto en las reglas como en las sanciones, pues la salud pública es un tema que requiere de ambas disciplinas.

Lo mismo ocurre con las actividades de inspección, vigilancia y control que el cargo de Técnico del Área de la Salud ejerce sobre las fuentes hídricas (para temas como las concesiones de agua, que he descrito anteriormente). El emplead que ostenta ese cargo también hace visita a humedales cuando existe conflicto consecuencia de servidumbres.

El Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (código de policía) es el que regula este tema en su Título IX " del ambiente" y, específicamente, en su capítulo II "Recurso hídrico, fauna, flora y aire".

Estas normas indican los comportamientos contrarios a la preservación del agua y sus respectivas sanciones, que son actividades en las que el Técnico del Área de la Salud está inmerso permanentemente dado que la preservación del agua es uno de las competencias del cargo.

En tal sentido, no se entiende por qué la CNSC decidió que no había relación entre el diplomado aportado y las funciones del cargo.

El derecho disciplinario que se estudió en el diplomado está igualmente relacionado con las funciones del cargo, al regular la manera correcta de ejercer el empleo y las consecuencias de las desviaciones en estas reglas.

En lo que tiene que ver con "cultura ciudadana" (también incluido en el diplomado), deben tenerse en cuenta las siguientes funciones del cargo:

- Participar en actividades de educación en salud y protección del medio ambiente, dirigidas a la comunidad y al personal vinculado a las instituciones de salud.
- 10 Fomentar y desarrollar planes de educación y capacitación en Instituciones Educativas y a la comunidad en general, en temas de saneamiento y promoción de la salud.
- Apoyar las actividades de vacunación canina y felina, aplicación de biologicos y levantamiento de indice aédico.

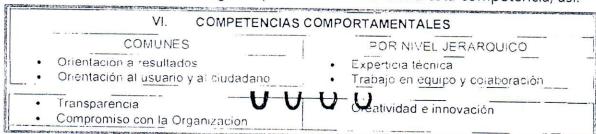
Nótese que brindar educación sanitaria y, en general, propender por la cultura ciudadana es una parte indispensable del cargo. En tal sentido, sí existe una relación directa con la cultura ciudadana.

El hecho de que la CNSC haya considerado que este diplomado no estaba relacionado con el cargo al que concursé demuestra un **profundo desconocimiento** de la entidad en lo relacionado con las funciones de la vacante ofertada.

- Curso "Pasión por el servicio"

Como servidor público, la pasión por el servicio es un componente fundamental del desempeño del empleo.

El manual de funciones del cargo al que concursé menciona esta competencia, así:



Todas las competencias comportamentales mencionadas pueden resumirse como pasión por el servicio, motivo por el cual debe considerarse que sí hay relación con el cargo.

- Seminario "Desarrollo del Recurso Humano"

Empiezo aclarando que el cargo al que concursé es de nivel técnico. El Decreto Ley 785 de 2005 dice que existen los siguientes niveles de empleos públicos:

ARTÍCULO 3º. Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Es decir que el cargo de Técnico del Área de la Salud es jerárquicamente superior a todos los empleos de nivel asistencial.

Los conocimientos relacionados con el desarrollo del recurso humano son importantes en el sentido de que se trata de un cargo con mando sobre todos los empleados de nivel asistencial en su área de trabajo y, por tanto, debe conocerse las bases y aptitudes de liderazgo, motivación de personal y, en general, lo relacionado con gestión del talento humano.

- <u>Diplomado en "Gestión Documental" y formación en "Organización de Archivos"</u>

Los dos cursos de formación son indispensables para el desarrollo del cargo.

En primer lugar, porque la archivística y organización de archivos son obligaciones de todos los empleados públicos del país, según la ley 594 de 2000 (Ley de Archivo):

ARTÍCULO 4 PRINCIPIOS GENERALES.

1 1

Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

-Responsabilidad. Los **servidores públicos** son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos

[...]

ARTÍCULO 15 RESPONSABILIDAD ESPECIAL Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Los **servidores públicos**, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

[...]x

ARTÍCULO 35 PREVENCIÓN Y SANCIÓN.

B, Las faltas contra el patrimonio documental serán tenidas como faltas gravísimas cuando fueren realizadas por **servidores públicos**, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 200 de 1995;

Téngase en cuenta que todas las labores de inspección, vigilancia y control deben quedar plasmadas en documentos escritos que, por obligación, deben adherirse a las normas sobre archivística.

Además, el cargo exige conocer el sistema de gestión de calidad:

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- a. Políticas de salud pública Nacional departamental y Municipal
- b. Plan de Desarrollo Municipal, componente de salud publica
- Normatividad sobre saneamiento básico ambiental.
- d Sistemas de gestión ambiental
- e. Manejo de herramientas de Ofimática
- Sistemas de Gestión de la Calidad

La archivística es una parte fundamental del sistema de gestión de calidad. La NTC GP 1000 de 2009, que es la Norma Técnica Colombiana sobre calidad en la Gestión Pública, dedica todo su numeral 4.2 a la *Gestión Documental*, que comprende el numeral 4.2.3 sobre *Control de Documentos*.

Entonces, es innegable que este diplomado y curso de formación sí están directamente relacionados con el cargo al que concursé.

La CNSC nunca da razones para afirmar que los cursos no están relacionados con el cargo

Ya he explicado y probado que la educación informal que aporté sí tiene una relación importante con las funciones y cualidades requeridas para el cargo al que concursé.

Ahora bien, quiero llamar la atención de su señoría sobre la completa ausencia de explicación que da la CNSC para afirmar lo contrario.

Al revisar la respuesta que dan a mi reclamo (adjunta a esta tutela), se observa que lo único que mencionan al explicar su negativa es lo siguiente:

No válido: La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones de empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 40 de Acuerdo del presente proceso de selección.

Las mismas palabras son repetidas una y otra vez para todos los cursos que no me validan. No obstante, nunca realizan una comparación entre las funciones del cargo y los temas de los cursos aportados. Ni siquiera se toman el trabajo de explicar *por qué* no hay relación entre uno y el otro. En los documentos proferidos por la CNSC no se contempla la más mínima explicación sobre los motivos que los llevaron a tomar su decisión denegatoria del puntaje.

Téngase en cuenta que ya he explicado con argumentos fuertes y convincentes por qué todos los cursos sí son relacionados con las funciones del cargo. Si la CNSC hubiera tenido fundamentos sólidos para opinar lo contrario, debió haberlo motivado así en el acto administrativo que me negó los puntos y, posteriormente, en el que confirmó la decisión.

El hecho de rechazar de plano mis estudios sin motivar por qué lo hacen constituye una grave violación de mi <u>derecho al debido proceso</u>, pues me dejan en una posición en la que me es imposible defenderme o contradecir a la entidad.

c. Los criterios para tener en cuenta o no los cursos nunca se explican, son arbitrarios

Deseo poner de presente que algunos de los cursos que presenté sí me los valieron, específicamente: "Fundamentos NTC GP1000:2009", "Gestión ambiental y manejo de residuos sólidos", "Taller sobre supervisión e interventoría" y "Automatización y servicio integral al cliente".

Ello genera el interrogante ¿por qué esos sí, y no los otros?

El hecho de que los hayan validado implica que la CNSC no requiere una <u>coincidencia</u> <u>exacta</u> entre el nombre del curso y las funciones enlistadas en el manual del cargo, sino que se basa en las relaciones directas e indirectas que puede haber entre el conocimiento adquirido y el ejercicio diario del empleo. Ello indica que sí se debieron tener en cuenta los cursos que no me validaron.

Adicionalmente, se generan los siguientes razonamientos, que demuestran las falacias y arbitrariedades de la CNSC al decidir cuáles cursos están relacionados con las funciones y cuáles no:

Sí consideraron válido el curso sobre la	Entonces	Debieron considerar válido el curso sobre
NTC GP1000:2009		"Estructura del Estado", pues su
		contenido programático es similar: la
La NTC GP1000:2009 es la Norma		buena marcha de la administración.
Técnica Colombiana sobre Gestión		
Pública y Calidad para la Rama Ejecutiva		Debieron considerar válidos el
del Poder Público.		diplomado en "Gestión documental" y la
		formación en "Organización de archivos"
		pues ambos versan sobre archivística,
		que está directamente relacionada con el
		sistema de gestión de calidad de la
		administración.

Sí consideraron válido el curso de "Automatización y servicio integral al cliente".	Entonces	Debieron considerar válidas las formaciones en "Ética para la vida y el trabajo" y "Pasión por el servicio" pues ambas versan sobre los valores que
Los empleados públicos no tenemos		deben regir la prestación del servicio a la
"clientes" pues no vendemos ningún		ciudadanía, que son los mismos que
producto. Por tanto, la CNSC está		aplican al servicio al cliente.
aceptando una analogía entre "vender		
productos a clientes" y "prestar servicios		
a ciudadanos", admitiendo que ambos		
deben regirse por los mismos axiomas.		
Sí consideraron válido el taller sobre	Entonces	Debieron considerar válida la formación
"Supervisión e interventoría".		sobre "Estructura del Estado" pues, al
		igual que la de "Supervisión e
El cargo al que aspiro no versa sobre		interventoría", versa sobre cuáles son y
contratación estatal, pero la CNSC		cuáles no son las funciones de cada uno
considera importante que conozcamos		de los actores de la administración
el funcionamiento de las supervisiones e		pública.
interventorías para identificar las		
situaciones irregulares y guiar nuestro		Debieron considerar válida la formación
comportamiento.		sobre "Gobierno, Derecho Policivo y
		Disciplinario en el marco de la Cultura
		Ciudadana" pues si la Supervisión e
		Interventoría es importante para la
		identificación de situaciones irregulares y
		conocer el buen comportamiento, más
		importante aun es el Derecho
		Disciplinario que debe regir todas las
		actuaciones públicas.
Sí consideraron válida la formación	Entonces	Debieron considerar válida la formación
sobre "Gestión ambiental y manejo de		sobre "Salud ocupacional y riesgos
recursos sólidos".		laborales", que está relacionada con el
		área de ejercicio del cargo (además de
Eso quiere decir que la CNSC está		todos los argumentos a favor de esta
considerando como válidas todas las		formación que expuse con anterioridad).
áreas de la salud (recuérdese que aspiro		
al cargo de Técnico del Área de la Salud).		

d. Curso "Facilitar el servicio a los clientes de acuerdo con políticas de la organización"

Este curso, certificado por el SENA, no fue tenido en cuenta porque el soporte subido a la página web no especificaba el número de horas cursadas.

No obstante, téngase en cuenta que el SENA es una entidad pública y, por tanto, su información tiene esta misma naturaleza.

Además, debido a que las dos entidades hacen parte de la administración pública, la CNSC no podía exigirme darle una información que ya se encuentra en poder del Estado, pues eso configura un exceso ritual manifiesto. En tal sentido, la CNSC tenía el deber de consultar directamente con el SENA la intensidad horaria del curso en mención, en lugar de rechazarlo de plano.

Las entidades públicas deben funcionar armónicamente, y no como entes separados e independientes.

DERECHOS VIOLADOS

Como conclusión de lo anterior, deberá concluirse que se han violado los siguientes derechos:

- Derecho a la igualdad: cuando me niegan el conteo de estudios que sí debieron valerse, me están midiendo de manera desventajosa frente a los demás concursantes. Tengo derecho a que se me ponga a competir en igualdad de condiciones.
- Derecho al trabajo: el cargo al que concursé es el que ejerzo actualmente mediante encargo. El que me nieguen injustamente los puntos de educación informal abre la posibilidad de que otra persona sea nombrada en mi cargo, desplazándome a mí, lo cual afectaría gravemente mis ingresos y los de mi familia.

Téngase en cuenta que, como mujer de 54 años, mi derecho al trabajo debe ser visto desde una perspectiva de especial protección por mi condición de prepensionada.

- Derecho de petición: la reclamación que interpuse debe ser considerada una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015. El hecho de que me la respondan de manera abierta, vaga y sin explicar la decisión es una violación a mi derecho de ver respondidas de fondo mis peticiones.
- Derecho al debido proceso: el negarse puntaje que sí merezco, sin sustentar esta negativa en argumentos sólidos y sin ni siquiera tomarse el trabajo de motivarla es una violación grave a mi derecho al debido proceso pues no se me da la oportunidad de conocer y controvertir una decisión que me afecta.
- Derecho al acceso a cargos públicos: el hecho de que me nieguen puntos que merezco en un concurso de méritos para acceder a un empleo público constituye una limitación injustificada a mi derecho de acceder y desempeñar

funciones públicas. Téngase en cuenta, además, que tuve resultados sobresalientes en la prueba de conocimientos y en la prueba comportamental, y que he venido desempeñando por 9 años el cargo al que concursé.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO ÚNICO RECURSO LEGAL PARA MI PROTECCIÓN

Para finalizar mi argumentación, deseo poner de presente que contra la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil no caben recursos (como se expresa al final de su texto) y que cualquier demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe considerarse como un medio no idóneo para la protección de mis derechos porque:

- Todo procedimiento de lo contencioso administrativo tiene una duración de por lo menos dos años, por lo cual no habría una protección inmediata de mis derechos.
- No proceden demandas de la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las etapas del proceso, por ser actos administrativos de trámite (es decir, que solo son pasos intermedios que conducen a la decisión final).
- La interposición de la demanda requeriría esperar a la finalización del concurso para poder demandar la totalidad de este. Si llegara a demandar en este momento, la demanda solamente atacaría los actos que ya han sido expedidos. Por tanto, los actos que están por expedirse continuarían su vida jurídica.
- Posteriormente, tendría que interponer otras demandas atacando el acto administrativo de la lista de elegibles y los nombramientos que se realicen, congestionando la administración de justicia y obligándome a un exceso de formalidades para proteger mis derechos.
- Además, esta finalización del concurso puede suceder en el transcurso de semanas, meses o años, es decir que no hay claridad sobre el momento en el que yo pueda pasar a proteger mi situación jurídica.

FUNGAMENTOS DE DERECHO

Sobre los derechos amenazados, la Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 13

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

[...]

ARTÍCULO 23

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

[...]

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

[...]

ARTÍCULO 29

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

[...]

ARTÍCULO 40

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

[...]

7, Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Sobre el mérito para el acceso a cargos de carrera, artículo 125 de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 125. [...] El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Y artículo 2 de la Ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 2. Principios de la función pública.

- 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Sobre la procedencia de la tutela contra actos proferidos en concursos de méritos, sentencia T-160 de 2018:

Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.

Y la T-180 de 2015:

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporaciónha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

MEDICAS PROVISIONALES

Para evitar un perjuicio irremediable, solicito que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la suspensión de la convocatoria No.438 a 506 de 2017 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de evitar que se continúe con las siguientes etapas del proceso.

Lo anterior por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, dado que si se realizan los nombramientos de la vacante a la que estoy aspirando sería intrascendente el fallo y las órdenes concedidas.

Además, es mucho más gravoso para la comunidad en general que se continúe con las etapas del concurso de méritos y luego estas tengan que reversarse, pues crea una situación de inseguridad jurídica que los concursantes no deberían tener que soportar. Es mucho menos radical hacer una suspensión temporal mientras se falla la tutela y se define mi situación, para que los demás concursantes no vean afectados sus derechos y expectativas.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Certificación expedida por el Municipio de Bucaramanga el 27 de junio de 2018.
- Acuerdo No. CNSC 20181000003626 del 07-09-2018.
- Acuerdo No. CNSC 20181000007066 del 13-11-2018.
- Manual de funciones del cargo (contenido en el Decreto 066 de 2018).
- Diplomas de todos los cursos aportados.
- Capturas de pantalla mostrando los resultados de mi conteo de puntos en los diferentes módulos.
- Texto de la reclamación interpuesta.
- Respuesta de la CNSC a mi reclamación.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física Carrera 36#35-36, Edificio Teruel, Apartamento 401 (Bucaramanga, Santander) y al correo electrónico ggportilla@gmail.com. En caso de que el juzgado necesite comunicación urgente conmigo, puedo ser contactada al celular 315 2479427.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Atentamente:

C.C. 27.847.170 de Silos